PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANQUITA

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA -PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Fecha de envío: Ruc/código: 20567123562 18/09/2023

Nombre o Razón social: PYP CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.C. Hora de envío: 17:30:58

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Señores del comité de selección, es propicio poner en conocimiento referente a las funciones del comité de selección; la cual, están enmarcadas en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento, señala que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, es así que el Comité participa desde la preparación de los procedimientos de selección, que abarcan las actividades previas a la convocatoria del procedimiento de selección, como sería la revisión del expediente de contratación para la elaboración de las bases administrativas. Además de ello, luego de convocado le corresponde conducir dicho procedimiento, para lo cual, participa de las diferentes etapas, es decir, una vez que el expediente de contratación es entregado al Comité de Selección, este se encarga de dirigir todo el procedimiento de selección, incluyendo la elaboración de los documentos tales como las bases administrativas, hasta que dicho procedimiento

En la misma línea, tal como ha indicado la Dirección Técnico Normativa en la Opinión N.º 128-2019/DTN, en principio, el comité de selección es conformado con el personal de la propia Entidad, a menos que esta no cuente con especialistas en el objeto de la contratación, situación en la cual se puede convocar expertos independientes para que integren dicho comité, pudiendo ser estos: (i) personas del sector privado, en cuyo caso deberá gestionarse su respectiva contratación, o (ii) expertos de otras Entidades, en cuyo caso deberá mediar entre ambas instituciones un acuerdo que así lo determine.

También hacemos referencia a lo establecido en la OPINIÓN Nº 185-2018/DTN establece claramente lo siguiente; Por su parte, el artículo 25 del Reglamento establece que ¿El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. ¿ (El resaltado es agregado). Adicionalmente, el numeral 25.2 del artículo citado establece que para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: (i) el quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes; en caso de ausencia de algún miembro, toma su lugar el suplente respectivo; y (ii) los acuerdos del comité de selección se adoptan por unanimidad o por mayoría, no siendo posible la abstención; sin embargo, son posibles los votos discrepantes, los cuales, junto a su respectiva fundamentación, deben constar en actas.

Finalmente traemos a colocación lo establecido en la Resolución Nº 01626-2023-TCE-S3; Que, considerando que se produjo una vulneración al marco normativo en la designación en el Comité de Selección, ya que se designó a un órgano incompetente al contravenir el artículo 44 del Reglamento, las demás actuaciones desarrolladas por dicho Colegiado se deberían tener por no efectuadas, dada la trascendencia del vicio incurrido:

Que, correspondería declarar la nulidad del procedimiento de selección, y que el mismo sea retrotraído a la etapa de convocatoria, previa designación de un Comité de Selección que tenga competencia.

Es importante señores del comité de selección que cada integrante sea titular o suplente tenga las mismas condiciones para poder suplir en caso el titular no se encuentre en las condiciones de llevar a cabo este procedimiento de selección. De lo enmarcado en el párrafo anterior podemos deducir que el integrante WILLIAM ERLIS FERNANDEZ SALAZAR miembro suplente del OEC no se encuentra certificado por el OSCE la cual estaría transgrediendo el principio de idoneidad.

Por lo tanto, se pone en conocimiento al comité de selección y esta debe ser derivado al titular de la entidad para la reconformación del comité de selección debido a que no esta cumpliendo lo establecido en el art.44 del RLCE.

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: COMITE Literal: PRINCIPIO Página: S/N

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en la Opinión Nº 050-2019/DTN, Es imprescindible que el personal, profesional o técnico, responsable de las adquisiciones o que interviene en los procesos de selección para las contrataciones, de bienes, servicios o inversiones, debe ser necesariamente Certificado por OSCE, en ese sentido este colegiado determina acoger observación y se reconformará el comité de selección para la integración de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código : 10094504959 Fecha de envío : 28/09/2023

Nombre o Razón social : ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO Hora de envío : 08:20:33

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

De la Especialidad y Categoría del Consultor de Obra en la pág. 42 menciona que El consultor de obra debe contar con la inscripción vigente en el RNP en la especialidad de Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines en la categoría C o Superior.

Sobre el particular le solicitamos puedan considerar añadir la especialidad en Obras viales, puertos y afines en la Categoria C o superior, teniendo en cuenta que las metas físicas de la ejecución de Obra son: colectores pluviales, alcantarillas, cunetas tapadas y cunetas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 6 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2. Inciso a) Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en el Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2 del TUO de la Ley, se establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que y formalidades costosas e innecesarias. realicen, debiendo evitarse exigencias Cabe indicar que, en la Directiva Nº 001-2020-OSCE/CD Procedimientos y trámites ante el Registro Nacional de Proveedores¿, aprobada con Resolución Nº 030-2020-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2020, vigente a partir del 29 de mayo de 2020, y modificada mediante Resolución Nº 192-2020-OSCE/PRE¿, publicada en el mismo Diario el 30 de noviembre de 2021, se dispone las categorías y los consultores especialidades de de obra, inscritos еl Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que, la acreditación del ¿Registro Nacional de Proveedores en Consultoría de obras en la especialidad de Obras viales, puertos y afines, Categoría ¿C¿ o superior¿, no forma parte de una de estas exigencias, en tanto la inscripción en dicho registro es una condición que se exige a todos los proveedores consultores de obra, según lo dispuesto en la citada Directiva, ello con independencia de actividad servicio a u e s e vava ejecutar. Ahora bien, del análisis realizado por este colegiado previa opinión del área usuaria se determina ACOGER EN PARTE la observación y se suprimirá lo siguiente: Consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines en la categoría C o Superior, la cual no tiene relación con el objeto de la convocatoria, debido a que el proyecto esta enfocado en saneamiento y no en obras urbanas edificaciones y afines. por ende, le corresponde Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C o superior.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código : 10094504959 Fecha de envío : 28/09/2023

Nombre o Razón social : ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO Hora de envío : 08:20:33

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación en la pag. 47 mencionan que se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o Recuperación y/o rehabilitación de drenaje pluvial, servicio de transitabilidad pistas y veredas, cunetas.

Sobre el particular le solicitamos puedan considerar dentro de las obras similares; servicios de consultoria de infraestructura vial que contenga obras de Alcantarillas, cunetas y obras de arte, quedando de la siguiente manera: se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o Recuperación y/o rehabilitación de drenaje pluvial, servicio de transitabilidad pistas y veredas, cunetas, infraestructura vial que contenga obras de Alcantarillas, cunetas y obras de arte

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.2 (C) Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2. Inciso a) Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia, en el caso de servicios; y, los requisitos de calificación), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En ese sentido, no resulta válido en la ejecución de consultoría de obras para la supervisión de obras; i) incluir servicios de consultoría de infraestructura vial que contenga obras de Alcantarillas, cunetas y obras de arte; por lo que, en atención a la pretensión del participante trata de usar este observación a beneficio de su representada, por lo que, este colegiado ha decidido NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código : 10094504959 Fecha de envío : 28/09/2023

Nombre o Razón social : ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANO Hora de envío : 08:20:33

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En cuanto a lo solicitado en los factores de Calificación en el CAPITULO III pag. 47 mencionan que El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez el valor referencial, existiendo una incongruencia con los factores de evaluación pag. 49, donde otorgan puntajes a montos facturados acumulados menores a 01 vez el Valor referencial, teniendo en cuenta que las bases estándar indica lo siguiente:

18 El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:

M >= 2 veces el valor referencial

M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial

M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: A Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 51.4 del art. 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, considerando lo solicitado por el participante, esto resulta idóneo y razonable en comparativa a las metas del proyecto a ejecutar, este colegiado previa opinión del área usuaria determina ACOGER la observación y se procedera a cerregir en las bases integradas quedando de la siguiente manera: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.0 vez el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En cuanto a los facotres de evaluación, este quedará de la siguiente manera:

M = Monto facturado acumulado

por el postor por la prestación de

servicios de consultoría en la especialidad

M >= [2.0] veces el valor referencial:

[60] puntos

M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2.0]veces el valor referencial:

[40]puntos

M > [1.0] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial:

[20] puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

M = Monto facturado acumulado

por el postor por la prestación de

servicios de consultoría en la especialidad

M >= [2.0] veces el valor referencial:

[60] puntos

M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2.0]veces el valor referencial:

[40]puntos

M > [1.0] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial:

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN,CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

[20] puntos

Fecha de Impresión:

06/10/2023 05:06

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código :10094504959Fecha de envío :28/09/2023Nombre o Razón social :ESPINOZA ESPINOZA MARCO BELGRANOHora de envío :08:20:33

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

En cuanto a lo solicitado en los factores de Evaluación en el CAPITULO IV pag. 50, el comité de Selección no ha considerado los factores de: SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, PROTECCION SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA.

Al respecto el Comité de Selección se encuentra facultado a determinar los

factores de evaluación de acuerdo a los criterios previamente establecidos en las bases estándar, solicitamos incluir en los factores de Evaluación todos los factores que indica las Bases estándar, con la finalidad de Obtener la mejor oferta entre todas las ofertas presentadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: C,D,E Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 51.4 del art. 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto tal como señala el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del estado, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios: Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Publicidad, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Vigencia Tecnológica, Sostenibilidad ambiental y social, Equidad y Integridad. En relación a ello, del numeral 51.2 del artículo 51 del Reglamento, se desprende que, en el caso de servicios de consultoría de obras, además del factor de evaluación ¿Precio¿, se deben prever factores que establezcan las Bases Estándar, tales como: experiencia del postor en la especialidad y metodología propuesta; asimismo, se pueden incluir los siguientes factores de evaluación: sostenibilidad ambiental y social, integridad en la contratación pública, entre otros; siendo que, los referidos factores, de acuerdo al literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento, deben guardar razonabilidad proporcionalidad con еl obieto de Ιa ٧ Asimismo, se aprecia que, en el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD ¿Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225¿, se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. Agregando que, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva Comité responsabilidad d e Selección. d e l En este orden de ideas, cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad. En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que, la pretensión del solicitante estaría orientada a cambiar el alcance de los factores de evaluación relativos a la ¿Sostenibilidad ambiental y social, Protección Social y Desarrollo Humano, Integridad en la Contratación Pública;; este Colegiado ha decidido NO ACOGER el presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código : 10182252137 Fecha de envío : 29/09/2023 Nombre o Razón social : CHAVEZ POMA JUAN JOSE Hora de envío : 21:22:50

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

En las bases se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o Recuperación y/o rehabilitación de DRENAJE PLUVIAL, SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PISTAS Y VEREDAS, CUNETAS.

Según la Opinión N° 030-2019-OSCE/DTN, la Dirección Técnica Normativa, ha precisado que al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar -en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria

Se solicita al Comité de Selección validar como servicios de consultoría de obra similares a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o Recuperación y/o rehabilitación de sistema de alcantarillado y drenaje pluvial. Considerando que el sistema de alcantarillado corresponde a la evacuación de aguas pluviales.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia, en el caso de servicios; y, los requisitos de calificación), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. En ese sentido, este colegiado en coordinación con el área usuaria determina ACOGER la presente observación; la cual, quedara de la siguiente manera:

consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o Recuperación y/o rehabilitación de sistema de alcantarillado y/o de drenaje pluvial, también se consideran servicio de transitabilidad pistas y veredas, cunetas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o Recuperación y/o rehabilitación de sistema de alcantarillado y/o de drenaje pluvial, también se consideran servicio de transitabilidad pistas y veredas, cunetas.

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código : 10182252137 Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : CHAVEZ POMA JUAN JOSE Hora de envío : 21:22:50

Consulta: Nro. 7 Consulta/Observación:

En las bases se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o Recuperación y/o rehabilitación de drenaje pluvial, SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PISTAS Y VEREDAS, CUNETAS.

Se solicita al Comité de Selección aclarar el extremo de la definición de servicios de consultoría de obra similares SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PISTAS Y VEREDAS, CUNETAS, se refiere a OBRAS DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD, que tengan pistas (calzada), veredas y cunetas, o OBRAS DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD, que tengan pistas (calzada) y veredas o OBRAS DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD, que tengan cunetas.

También se solicita al Comité de Selección confirmar la supervisión de obras de infraestructura vial urbana, que tengan pistas (calzada), veredas y cunetas; será valido para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia, en el caso de servicios; y, los requisitos de calificación), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien se aclara, referente al servicio de transitabilidad pistas (pistas) y veredas, cunetas, es propicio poner en conocimiento al participante que esta actividad esta vinculada a SANEAMIENTO y será válida para acreditar experiencia del postor en la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código : 10182252137 Fecha de envío : 29/09/2023 Nombre o Razón social : CHAVEZ POMA JUAN JOSE Hora de envío : 21:22:50

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

Se observa los términos de referencia del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: CREACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA, DISTRITO DE BARRANQUITA, PROVINCIA DE LAMAS, REGIÓN SAN MARTÍN; debido a que contiene la estructura de costos de la supervisión.

Se solicita al Comité de Selección publicar la estructura de costos de la supervisión que permita a los postores elaborar su oferta económica, de conformidad del literal b) del numeral 34.2 del articulo 34 del Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, considerando lo solicitado por el participante, esto resulta idóneo y razonable en comparativa a las metas del proyecto a ejecutar, este colegiado previa opinión del área usuaria determina ACOGER la observación y se adjuntará a las bases integradas la estructura de costos de la supervisipon.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código : 10182252137 Fecha de envío : 29/09/2023 Nombre o Razón social : CHAVEZ POMA JUAN JOSE Hora de envío : 21:22:50

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Se observa las otras penalidades.

Los supuestos de aplicación de penalidad, establecidos en la cláusula décimo tercera de la proforma de contrato, no son congruentes con los supuestos de aplicación de penalidad establecidos en el literal F del punto 6 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases.

Se solicita al Comité de Selección uniformizar los supuestos de aplicación de penalidad de la proforma de contrato (Capitulo V) con lo establecido en el requerimiento (Capitulo III).

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP IV Literal: CLA 13 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, considerando lo solicitado por el participante, esto resulta idóneo y razonable en comparativa a las metas del proyecto a ejecutar, este colegiado previa opinión del área usuaria determina ACOGER la observación; la cual, esta contemplada en las bases estándar y por ello su uso es obligatorio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

incorporación de otras penalidades

Fecha de Impresión:

06/10/2023 05:06

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código :10182252137Fecha de envío :29/09/2023Nombre o Razón social :CHAVEZ POMA JUAN JOSEHora de envío :21:22:50

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Se observa el contenido del Requerimiento.

En el literal C del punto 5 del numeral 3.1 de la sección especifica de las bases de hace referencia a normativa de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

Se solicita al Comité de Selección corregir toda referencia a normativa aplicable a otro tipo de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3,1 Literal: 5 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, considerando lo solicitado por el participante, esto resulta idóneo y razonable en comparativa a las metas del proyecto a ejecutar, este colegiado previa opinión del área usuaria determina ACOGER la observación; la cual, suprimirá ese contenido que no tiene relación alguna con el prese te procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código : 10182252137 Fecha de envío : 29/09/2023 Nombre o Razón social : CHAVEZ POMA JUAN JOSE Hora de envío : 21:22:50

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Se observa el factor de evaluación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

El Comité de Selección a establecido en el factor de evaluación solicita acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.0 VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, pero en los intervalos para otorgar el puntaje a consignado desde el 0.50 del valor referencial. El Comité está otorgando puntaje por el cumplimiento del requisito de calificación, toda vez que requiere como requisito de calificación, acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Visto que los intervalos para otorgar los puntajes son contrarios a la normatividad de contrataciones, se solicita al Comité de Selección corregir, puede ser disminuyendo el requisito de calificación de 1 vez el VR a 0.5 veces el VR o todo cas aumentar el monto solicitado como factor de evaluación, otorgando puntaje por montos superiores a una (01) vez el VR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: A Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, considerando lo solicitado por el participante, esto resulta idóneo y razonable en comparativa a las metas del proyecto a ejecutar, este colegiado previa opinión del área usuaria determina ACOGER EN PARTE la observación y se procedera a cerregir en las bases integradas quedando de la siguiente manera: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1.0 vez el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Referente a los factores de evaluación, esta quedará de la siguiente manera:

 M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad

M >= [2.0] veces el valor referencial: [60] puntos

M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2.0]veces el valor referencial: [40]puntos

M > [1.0] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial: [20] puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código :10182252137Fecha de envío :29/09/2023Nombre o Razón social :CHAVEZ POMA JUAN JOSEHora de envío :21:22:50

Consulta: Nro. 12 Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección aclarar si la experiencia presentada para acreditar el requisito de calificación C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se puede utilizar para acreditar el factor de evaluación A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: A Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Aclara al participante: La Experiencia del Postor en la Especialidad se puede utilizar para acreditar los factores de evaluación (Experiencia del Postor).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código :10182252137Fecha de envío :29/09/2023Nombre o Razón social :CHAVEZ POMA JUAN JOSEHora de envío :21:22:50

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección confirmar que bastara la presentación de los documentos solicitados en el punto 2.2.1.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección especifica de las bases para ADMITIR LA OFERTA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que bastará con presentar lo establecido en 2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria, para que la oferta de declare ADMITIDA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código : 20542254158 Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : AVOG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 23:28:51

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

En las bases se ha establecido como definición de consultoría de obra similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o Recuperación y/o rehabilitación de drenaje pluvial, servicio de transitabilidad pistas y veredas, cunetas.

Se observa que no se ha considerado en la definición de consultoría de obra similares a Infraestructura Vial Urbana, toda vez que, ello involucra a servicio de transitabilidad pistas y veredas, cunetas.

En tal sentido, se solicita incluir en la definición de consultoría de obra similares a Infraestructura Vial Urbana, ya que, abarca de manera completa la ejecución de pistas, veredas y cunetas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia, en el caso de servicios; y, los requisitos de calificación), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión Nº 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien, referente al servicio de transitabilidad pistas (pistas) y veredas, cunetas, es propicio poner en conocimiento al participante que esta actividad esta vinculada directamente al objeto de la convocatoria. Ahora bien, el participante solicita que se incluya en la definición de consultoría de obras similares a infrestructura vial Urbana; al respecto, se pone en conocimiento que esta denominación es amplia y abarca actividades que no estan contempladas directamente con el objeto del proyecto; la cual, distorcionaría completamente lo establecido en el expediente técnico, información complementaria al expediente técnico y las bases del presen procedimiento de selección. Por tal motivo, este colegiado en coordinación con el área usuaria determina NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código : 20542254158 Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : AVOG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 23:28:51

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

Se solicita confirmar si se validará la acreditación de la Experiencia del Postor en la Especialidad a los contratos cuya denominación de las Supervisión de Obra sea creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o Recuperación y/o rehabilitación de INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: C Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que se estará validando la experiencia del postor en la especialidad únicamente a: Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o Recuperación y/o rehabilitación de drenaje pluvial, servicio de transitabilidad pistas y veredas, cunetas; Por lo tanto, de no cumplir con este, el comité de selección no validará dicha experiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión:

06/10/2023 05:06

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código : 20542254158 Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : AVOG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 23:28:51

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

En las bases se ha establecido como definición de consultoría de obra similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o Recuperación y/o rehabilitación de drenaje pluvial, servicio de transitabilidad pistas y veredas, cunetas.

Se observa que no se ha considerado en la definición de consultoría de obra similares a Defensas Ribereñas y/o Protección frente/ante Inundaciones y/o Protección de Zonas Urbanas y/o Protección de Zonas Rurales y/o Represas de Concreto, toda vez que, se encuentran incluidas en la definición de obras de represas irrigaciones y afines, al igual que la obra a supervisar en el presente procedimiento de selección.

En tal sentido, se solicita incluir en la definición de consultoría de obra similares a los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación y/o rehabilitación de drenaje pluvial, Defensas Ribereñas, Protección frente/ante Inundaciones, Protección de Zonas Urbanas, Protección de Zonas Rurales, Represas de Concreto, Infraestructura Vial Urbana, Servicio de transitabilidad pistas y veredas, cunetas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia, en el caso de servicios; y, los requisitos de calificación), debiendo éstos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Ahora bien, respecto a lo solicitado por el participante, esto resulta incongruente entre si, debido a que que el objeto de la convocatoria esta enfocado en la creación del sistema de drenaje pluvial, la cual, no existe una relación concreta con lo solicitado por el participante, esto conllevaría a que oferten postores que no hayan ejecutado actividades relacionadas con el objeto de la convocatoria, generando un riesgo durante la ejecución contractual. En ese sentido, este colegiado en coordinación con el área usuaria determina NO ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código : 20542254158 Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : AVOG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 23:28:51

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Se observa que lo solicitado como factor de evaluación a la Experiencia del Postor en la Especialidad es de un máximo de una (1) vez el Valor Referencial.

Sin embargo, de las bases estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicio de Consultoría de Obra prescribe que: El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:

M >= 2 veces el valor referencial [¿] puntos

M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial [¿] puntos

M > 1 vez el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial [¿] puntos

Por lo tanto, se solicita corregir dicho factor de avaluación, a fin de no generar confusión al momento de elaborar la oferta técnica, o incurrir en posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, considerando lo solicitado por el participante, esto resulta idóneo y razonable en comparativa a las metas del proyecto a ejecutar, este colegiado previa opinión del área usuaria determina ACOGER EN PARTE la observación y se procedera a cerregir en las bases integradas quedando de la siguiente manera: M = Monto facturado acumulado

por el postor por la prestación de

servicios de consultoría en la especialidad

M >= [2.0] veces el valor referencial:

[60] puntos

M >= [1.5] veces el valor referencial y < [2.0]veces el valor referencial:

[40]puntos

M > [1.0] veces el valor referencial y < [1.5] veces el valor referencial:

[20] puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código : 20542254158 Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : AVOG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 23:28:51

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

De las las bases estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicio de Consultoría de Obra prescribe que: EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Sin embargo, se observa que el comité de selección ha planteado en el contenido mínimo a lo siguiente: PLANTEAR METAS PARA EL LOGRO DE LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA.

Como es de verse, lo solicitado no por el comité de selección deja a la discrecionalidad para valorar o no, lo presentado por los postores, por lo tanto, se solicita suprimir del contenido mínimo de la metodología propuesta a: PLANTEAR METAS PARA EL LOGRO DE LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, considerando lo solicitado por el participante, esto resulta idóneo y razonable en comparativa a las metas del proyecto a ejecutar, este colegiado determina ACOGER la observación y procederá a suprimir PLANTEAR METAS PARA EL LOGRO DE LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA para las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-SM-1-2023-MDB-CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:CREACION DEL

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE BORJA DEL DISTRITO DE BARRANQUITA - PROVINCIA DE LAMAS - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN,CON CODIGO UNIFICADO DE INVERSIONES (2544074)

Ruc/código : 20542254158 Fecha de envío : 29/09/2023

Nombre o Razón social : AVOG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Hora de envío : 23:28:51

Consulta: Nro. 19 Consulta/Observación:

Se solicita confirmar si el comité valorará la sola presentación de la metodología propuesta con el contenido mínimo solicitado en las bases.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que este colegiado evaluará la metodología con los requisitos solicitados en las bases, las cuales se detallan a continuación:

Se evaluará la metodología

propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

- 1. Plan de Trabajo que contendrá los siguientes rubros como mínimo:
- Relación de actividades previas, durante y al final de los servicios de supervisión.
- Seguridad y Salud Ocupacional.
- Sistemas de Gestión Ambiental
- 2. Matriz de asignación de responsabilidades, Cronograma de Utilización de personal y equipos: El cual en un cuadro se asigne claramente las responsabilidades de cada uno de los miembros del equipo de supervisión y equipamiento estratégico a utilizar.
- 3. Control de calidad técnica de la obra: señalando Hitos y método.
- 4. Control de plazos de ejecución: señalando Hitos y método.
- 5. Control económico de la obra: señalando hitos y la fuente sobre la cual basaría su control y su contrastación y verificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: